REPUBLICA DE COLOMBIA

# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XVIII - Nº 1.112 Bogotá, D. C., viernes 30 de octubre de 2009 EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## PROYECTO S DE LEY

### PROYECTO DE LEY NUMERO 205 DE 2009 CAMARA

*por medio de la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de los organismos de acción comunal, se modifican los artículos 14 y 73 de la ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

**Disposiciones Generales**

Articulo 1º. *Objeto de la Ley*. La presente ley tiene por objeto:

a) Desarrollar las comunidades, mediante la armonización de las políticas públicas y las entidades territoriales con el conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de la población y sus organizaciones, para mejorar la calidad de vida de las comunidades.

b) Promover el desarrollo integral de los organismos de acción comunal en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo local y regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento de la fuerza productiva y laboral de los barrios, corregimientos, comunas, veredas y municipios;

c) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad;

d) Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación, operación y desarrollo de los organismos de acción comunal;

e) Promover la permanente formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas favorables al desarrollo de los fines comunales, la gestión, autogestión y cogestión de la comunidad, así como incentivar y asegurar la promoción y desarrollo de proyectos que garanticen el acceso a los recursos y proyectos educativos y de vivienda que promuevan las autoridades públicas en el territorio de acción de los organismos comunales y que respondan a las necesidades básicas de la población.

f) Señalar criterios que orienten la acción del Estado y fortalezcan la coordinación entre sus organismos; así como entre estos y el sector comunal, en la promoción del desarrollo de las comunidades;

h) Coadyuvar en la generación de esquemas de alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a los organismos comunales;

Artículo 2º. *Definiciones*. Para los efectos de esta ley, los organismos de acción comunal son aquellos contemplados en la Ley 743 de 2002 y corresponden a las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria, las asociaciones de juntas de acción comunal, la federación de acción comunal y la confederación nacional de acción comunal, su denominación, territorio y domicilio será el allí indicado.

Artículo 3º. *Coordinación y Desarrollo Comunal*. En desarrollo de los objetivos de los organismos de acción comunal, de los fines del Estado y de la protección y apoyo a la población, el Estado, a través de las entidades territoriales, deberá propender por la generación de procesos de vinculación de la población, por medio de la participación de los organismos de acción comunal, en la ejecución de proyectos y políticas enfocadas a la realización de obras físicas, proyectos educativos y de mejoramiento y saneamiento de vivienda, en las comunidades, localidades, municipios o distritos, donde tenga competencia el respectivo órgano de acción comunal.

CAPITULO II

**De la Contratación con el Estado**

Artículo 4º. Para la realización de procesos de contratación a través de selección abreviada, contenida en el literal b) del numeral 2, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en los cuales el objeto del contrato esté relacionado con ejecución de obras, ejecución de proyectos educativos, o de vivienda; y en el cual esté determinado el ámbito territorial y este concuerde con la competencia territorial de un órgano de acción comunal de primer grado, la autoridad correspondiente, encargada de la contratación, convocará a estas entidades para determinar si cumplen con los requerimientos técnicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato de manera eficiente, y deberá dar prioridad para la contratación con el organismo de acción comunal de primer grado, como mecanismo de apoyo y desarrollo de la comunidad.

Artículo 5º. Las entidades a las cuales les sea aplicable el régimen de contratación estatal conforme a la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, adoptarán, dentro del proceso de licitación pública, criterios objetivos que permitan apoyar a los organismos de acción comunal.

Para ello, asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el cinco y el quince por ciento, para aquellos órganos de acción comunal, que aseguren que el objeto del contrato será ejecutado por personas que residan en su territorio, para estimular los principios y valores comunitarios y ciudadanos; y para generar propuestas e industrias comunales productivas.

CAPITULO III

**De las Uniones Temporales**

Artículo 6º. Las organizaciones de acción comunal podrán participar en los procesos de contratación estatal dentro del ámbito de su jurisdicción, a través de la figura de las uniones temporales, asociándose con profesionales que pertenezcan a su territorio, caso en el cual se les otorgará los mimos beneficios contemplados en la presente ley.

CAPITULO IV

**De las Interventorías**

Artículo 7º. Los procesos de contratación de consultorías, cuyo objeto sea la interventoría de un contrato que se ejecute o deba ejecutarse en el territorio determinado de un órgano de acción comunal de primer grado, y en donde este organismo no haya participado en el proceso de selección del contratista, la autoridad competente determinará si dicho organismo, presentándose al proceso de contratación, cuenta con las condiciones técnicas y operativas necesarias para el desarrollo de la interventoría, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la presente ley, en ejercicio de la función fiscalizadora y de control que ejerce la comunidad sobre la ejecución de los dineros públicos.

Si una vez efectuada la calificación correspondiente, otra oferta se encuentra en igualdad de condiciones con la de un organismo de acción comunal de primer grado, se adjudicará a este.

CAPITULO V

**Disposiciones Comunes**

Artículo 8º. *De la Competencia Territorial*. Si en el mismo territorio existe más de un organismo de acción comunal, estos podrán presentarse a los procesos de contratación conforme a las disposiciones y beneficios de la presente ley; debiendo ser seleccionado el que ofrezca las mejores condiciones técnicas y operativas conforme a los pliegos de condiciones o los requisitos para contratar.

Artículo 9º. En caso que el objeto del contrato deba ejecutarse en la jurisdicción territorial de dos o más organismos de acción comunal, y que en cada uno de los territorios exista más de uno de estos organismos, todos podrán participar siguiendo la regla del artículo anterior.

CAPITULO VI

**Disposiciones Varias**

Artículo 11. Adiciónese un parágrafo al artículo 14 de la Ley 743 de 2002, el cual será del siguiente tenor:

"*Parágrafo 2°. Para promover el desarrollo de los organismos de acción comunal, los municipios y departamentos dispondrán de una oficina para el ejercicio de las funciones de los organismos de su jurisdicción".*

Artículo 12. Modifíquese el artículo 73 de la Ley 743 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 73. *A partir de la vigencia de esta ley, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebrará en todo el país el Día de la Acción Comunal, evento que será promovido* ***y financiado*** *por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada departamento y la Alcaldía de cada municipio.*

CAPITULO VII

**Vigencia y Derogatorias**

Artículo 13. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente;

Representante a la Cámara por Boyacá,

*Juan Córdoba Suarez.*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**Objeto y Justificación**

El Congreso de la República de Colombia, en ejercicio de su función legislativa, produjo la Ley 743 del 5 de junio de 2002, por medio de la cual desarrolló el artículo 38 de la carta política, en lo referente a los organismos de Acción Comunal, para: "promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de Acción Comunal en sus respectivos grados asociativos."

Uno de los objetivos principales y pilares sobre los que el Congreso de Colombia constituyó la Ley 743, para legislar en torno a las Acciones Comuna-

les fue el de: "establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de deberes y derechos."

Estableció como pilar fundamental de su existencia, el desarrollo de la comunidad, en el entendido de involucrarla como gestora en el desarrollo de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, como integradora de los esfuerzos de la población, sus organizaciones y las del Estado, todos en procura de un fin último o superior: el mejoramiento de la calidad de vida de las diferentes comunidades; dicho en otras palabras: la construcción de Tejido Social, a través de las Juntas de Acción Comunal.

Luego de siete (7) años de vigencia de la Ley 743 de 2002, se registra oficialmente en Colombia la existencia de aproximadamente cincuenta y dos mil (52.000) juntas de Acción Comunal con personería jurídica, con más de cuatro (4) millones de afiliados, con cobertura de todos los municipios del territorio nacional; sin embargo, falta implementar, difundir, apoyar y fortalecer económicamente, la actividad comunal por parte del Estado, para cumplir con los fines de la Constitución y la ley.

La presencia y participación de los gobiernos de turno en el fortalecimiento, desarrollo y posicionamiento de las Acciones Comunales ha sido incipiente, luego de 51 años de existencia en Colombia, solo subsisten por la voluntad, esfuerzo y tenacidad de un grupo de hombres y mujeres de diferentes y diversas condiciones sociales, profesionales, económicas y humanas, diseminados por todo el territorio nacional, que tienen una característica particular que los une: ejercer un liderazgo al servicio de sus respectivas comunidades, en la búsqueda de erradicar problemáticas comunes, para el mejoramiento de la calidad de vida de sus comunidades.

Existe evidencia histórica abundante de público y notorio conocimiento, que indica que las Acciones Comunales en Colombia, han demostrado su verdadera vocación de trabajo comunitario en la solución de muchas de sus necesidades colectivas, que con su dedicación y trabajo desprendido de intereses personalizados, son vivo ejemplo de construcción de país, sin que el Estado haya reconocido o compensado ese comportamiento ejemplar y patriótico, bien asignando dentro del presupuesto nacional partidas específicas o implementando políticas económicas y sociales claras, que orienten recursos públicos, para la creación, conservación y fortalecimiento de las Acciones Comunales.

Si bien es cierto que la Ley 743 permite y autoriza contratar con las Acciones Comunales legalmente constituidas, a los diversos entes del Estado del orden nacional, departamental, municipal y local, somos conscientes que no se ha cumplido con justeza, quedando expósitas al vaivén de sus propias necesidades, vulnerando su propia existencia, solamente acompañada por el silencio indiferente del Estado.

Hay múltiples razones que nos permiten afirmar que la ejecución de muchas obras de infraestructura, de mejoramiento de vías rurales y urbanas, de caminos públicos, puentes, salones comunales, restaurantes escolares, mejoramiento de acueductos urbanos y rurales, construcción y mantenimiento de pequeños distritos de riego, reforestación protectora y paisajística, además de actividades educativas, culturales y recreacionales, son más eficientes en todos sus aspectos, cuando se ejecutan o tienen la Interventoría, a través de las Acciones Comunales respectivas del lugar; los recursos rinden más, hay participación de la comunidad, hay vigilancia de la comunidad, hay mejor control de calidad, en síntesis existen razones suficientes para afirmar que garantizan calidad en las obras en cantidad, calidad y precio, sin desconocer el valor agregado al constituirlo como política de Estado, al promover las organizaciones comunales regionales organizadas, con sus propias características, intereses y propósitos, como factor fundamental de desarrollo y el fortalecimiento de la vida en comunidad, reconociendo el principio de primacía del interés común sobre el particular.

Existen igualmente argumentos de carácter constitucional y doctrinario, que imponen el principio y obligación en cabeza del Estado, de proteger y promover las organizaciones comunales, en atención a los innumerables factores de violencia, que han afectado profundamente la existencia, presencia y sostenibilidad y la construcción de tejido social a través de las mismas; factores derivados del narcotráfico, paramilitarismo, guerrilla, delincuencia común, obligan hoy la presencia del Estado, en el fomento de políticas que mantengan viva la institución de los organismos de acción comunal en Colombia. Los comunales han aportado muchas víctimas, defendiendo el principio de sociedad y construyendo país.

Finalmente, hay razones de carácter autonómico comunal, que obligan al legislativo a tramitar y aprobar, con el aporte intelectual de todos mis colegas, para que no desaparezcan las Juntas de Acción Comunal de la faz de Colombia, por el contrario, debemos legislar para promover las organizaciones comunales, crear mecanismos jurídicos, que permitan modernizarse, por sobre todo construir sus propias políticas en armonía con el Estado, para superar sus particulares necesidades, con plenitud de respeto por la diferencia, la diversidad, la pluralidad cultural, la individualidad, siempre atendiendo los principios de democracia participativa e incluyente, buscando siempre el beneficio colectivo antes que el particular, para garantizar un mejoramiento significativo en la calidad de vida de vastos sectores de la población colombiana, a través de la presencia Estatal, mediante el reconocimiento, la solidaridad y apoyo económico e institucional.

Cordialmente;

Representante a la Cámara por Boyacá

*Juan Córdoba Suarez.*

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 26 de octubre de 2009 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley 205 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Juan Córdoba Suárez.*

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

***

## PROYECTO DE LEY NUMERO 206 DE 2009 CAMARA

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los sesenta años de la Institución Educativa "La Salle" de Florencia, Caquetá, y se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los sesenta años de fundación de la institución educativa la Salle, en el municipio de Florencia departamento del Caquetá.

Artículo 2°. Autorícese al gobierno nacional para que incluya en el presupuesto general de la nación, para próximas vigencias fiscales, las apropiaciones necesarias en el financiamiento de los siguientes proyectos de la institución educativa la Salle, en el municipio de Florencia departamento del Caquetá:

1. Reparación de la planta física en un total del 50%.

2. Reparación de pisos, cielo raso, redes eléctricas.

3. Dotación de una biblioteca virtual que nos permita cualificar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

4. Reparación de la entrada a la institución y de los corredores perimetrales de la misma.

5. Reparar los pisos de la cancha múltiple y techar la misma, dotándola de alumbrado y graderías.

6. Dotación de una sala de cómputo con veinte (20) computadoras, y sus respectivas mesas con dos asientos para cada una, un pupitre para el docente, con sus respectivas sillas y aire acondicionado.

7. Dotación de laboratorios de química, biología y matemáticas

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Autores,

Senador de la República,

*Jorge Eliecer Guevara.*

Honorable Representante a la Cámara,

*Alvaro Pacheco Alvarez.*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Educación es un derecho constitucional fundamental, por cuanto es inherente, esencial al ser humano, que dentro del marco normativo vigente, garantiza la libertad de aprendizaje y de investigación desde todas las vertientes educacionales, en pro del fortalecimiento académico y los derechos que como estudiantes se deben inculcar a las nuevas generaciones. Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin prejuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

### Importancia del Proyecto

El nombre de "la Salle" proviene del apellido del fundador de la comunidad de los hermanos de las escuelas cristianas. San Juan Bautista de la Salle, quien nació en Reims el 30 de abril de 1651 y murió el 7 de abril de 1719 en Francia. Es el patrono de los educadores, según declaración del Papa Pío XII, desde el 15 de mayo de 1950, fecha oficializada también por el Gobierno Colombiano en los años siguientes.

La iniciativa de traer a los hermanos de la Sallé desde santa fe de Bogotá a Florencia, se debió al dinámico misionero capuchino Fray Marcelino de Villa Franca, que después se llama monseñor Marcelino Canyes, prefecto apostólico de Leticia, quien fue inspector de educación del Caquetá desde 1948 hasta 1950.

En el año de 1949, un grupo de siete hermanos religiosos empezaron su labor educativa en Florencia; es así como en el mes de febrero de dicho año, bajo la dirección del hermano Eduardo Camilo iniciaron las labores académicas en la escuela la Salle, con el valioso aporte de varios profesores de la época, entre los cuales se destacaron Viviano Endo, Isaías Castro, Ananías Cadena, Jesús Maña Méndez, el Hermano Carlos y el Hermano Timoteo, entre otros.

Sin embargo la fecha de celebración de los cumpleaños de la institución educativa es el 14 de mayo.

Los hermanos de las escuelas cristianas fueron quienes trajeron la filosofía de San Juan Bautista de la Salle, y con ello un cambio en la metodología del proceso de enseñanza y aprendizaje de la época; dicha comunidad abolió la tan sonada ley de la letra con sangre entra, empezando un proceso educativo de carácter humanista, donde lo más valioso es la persona como ser humano, con principios de ciencia y virtud, destacando la actividad deportiva, el respeto a la naturaleza humana y la patria, valorando los criterios religiosos y la formación integral de los niños y los jóvenes de la región.

En el año 1950 la institución cuenta con toda la primaria, además primero y segundo de bachillerato, hecho por el cual la comunidad lasallista piensa en serio en proyectarse a un espacio más amplio para mejorar la cobertura y prestar un mejor servicio educativo; es decir, desde este año se gestiona la consecución del lugar donde hoy funciona el plantel.

La parte alta de Florencia, donde hoy se ubica el barrio Torasso, bajo la iniciativa de monseñor Antonio María Torasso y con la dirección del arquitecto Padre Juan Viessi, de origen italiano, quien diseñó la obra que actualmente presenta el plantel educativo y que lastimosamente no se conservó el diseño arquitectónico y por ende hemos perdido cualquier cantidad de oportunidades al no poder inscribir las instalaciones como monumento nacional.

Entre los años 1952 – 1953 se realizó el proceso de construcción del edificio que cuenta con dos plantas, donde se ubicaron los dormitorios para los hermanos lasallistas, algunos docentes y para los estudiantes que posteriormente ingresaron al internado; también se ubicaron los salones, la capilla y las oficinas para la dirección: además, se colocó la Virgen María patrona del colegio en la parte superior de la segunda planta.

La obra se realizó con dineros recibidos desde el Vaticano, los cuales estaban destinados para la construcción del seminario menor de la comunidad de la Consolata, pero ante la necesidad de los hermanos lasallistas y de los estudiantes de la época, fue necesario que monseñor Torasso destinara el local y el dinero para la construcción del colegio, favoreciendo al Estado y al gobierno intendencial, quienes no tenían los recursos para una inversión de tal magnitud.

En el año 1954 ya se había terminado la construcción de la planta física del colegio, y fue así como el 8 de agosto de dicho año algunos estudiantes y profesores de primaria se trasladaron con sus pupitres hacia el nuevo local, acompañados por los grupos de primero y segundo de bachillerato, más el tercero de bachillerato que empezó a funcionar en esa época; este fue el punto de iniciación del funcionamiento del plantel en el local que actualmente ha sufrido pocas modificaciones de estructura física. En un principio se adoleció del servicio de agua, por ello los 150 estudiantes internos tenían que bañarse en el río Hacha, frente al lugar donde se encuentran los petroglifos el encanto, obra prehistórica de los indígenas de la región.

En el año 1955 fue un periodo de organización del plantel, donde se hicieron gestiones en el Ministerio de Educación Nacional en la búsqueda de una visita oficial y la respectiva aprobación y legalización del plantel; fue así como en el año 1956 se ofreció hasta cuarto de bachillerato, que era lo máximo en dicha época; llegaron los primeros visitadores e inspectores de Bogotá, se aprobó oficialmente el colegio, según Resolución número 3390 del 6 de noviembre de 1956; se hizo la primera graduación de estudiantes hasta el cuarto año de bachillerato. En esta época el rector era el hermano Emiliano Juan.

Entre los años 1957-1962, los hermanos lasallistas adquieren gran renombre a nivel local, regional y nacional debido a que la calidad educativa, cultural y deportiva, se hace notoria, hecho por el cual los estudiantes se destacan en todos los ámbitos intelectuales, académicos y de participación en eventos individuales y colectivos, especialmente en los deportes de fútbol y baloncesto; además, se abre el quinto de bachillerato. En 1962 se compró el bus HI por 60.000 para el transporte estudiantil.

En el año 1963 se da apertura al grado sexto de bachillerato y los grupos de primaria regresan a la escuela la Salle, en dicho año se gradúan los primeros 14 bachilleres, en ese periodo el plantel se llamaba Instituto de Orientación la Salle y la graduación se realizó gracias al Decreto número 1823 del 20 de junio de 1963 que le dio aprobación oficial a la institución en todo el bachillerato, desde primero a sexto.

Entre los años 1964-1969 acontecen varios hechos importantes en la institución, entre ellos el reconocimiento del plantel a nivel nacional como uno de los mejores del país. El 12 de junio de 1966 el colegio fue nacionalizado según la Ley 18, así la nación asume los gastos de funcionamiento y desde entonces el plantel recibe el nombre de Colegio Nacional la Salle. No se puede olvidar que para esta época ya el hermano Eduardo Camilo y el hermano Emiliano Juan habían sido reemplazados en la dirección del plantel por otros integrantes de la comunidad lasallista como son: el hermano José de la Salle, Claudio Jesús, Paulino Pedro y Narciso Arias, además pasaron por la institución otros docentes destacados como Roberto Claros Cabrera, Inocencio Ramos, Jorge Acero y el recordado Abel Castillo Guamanga (docente durante 43 años en el plantel, entre 1951-1993).

Se dice que esta época fue la más floreciente del plantel hecho por el cual el Ministro de Educación Nacional Pedro Gómez Valderrama condecoró al plantel como uno de los cinco mejores del país; esto en ceremonia realizada en el colegio, en presencia del obispo de Florencia, el párroco padre José Ravera, los representantes de la asociación de padres de familia Martín Castañeda e Iván

Escobar (Alcalde de Florencia) y el intendente del Caquetá Hernando Turbay Turbay quien también condecoró al plantel, esto sucedió el 6 de septiembre de 1964.

Entre los años 1970-1972 suceden otros importantes hechos en el colegio, entre los cuales bajo la dirección del hermano Dionisio Martínez se da apertura a las mujeres en el colegio, es así como en 1970 todos los grupos quedan mixtos y en el grado sexto bachillerato se gradúan las primeras seis mujeres; además, los estudiantes del último grado de estudio se destacaron a nivel nacional en el concurso Coltejer algo que se repitió en el año 1972 se va el Hernández como director, quien se destacó como director del plantel y un excelente jugador de fútbol; él entregó el colegio al personal civil, esto sucedió a fin del año 1972 cuando se retiraron los hermanos lasallistas del Caquetá a pesar del llanto y el clamor de la gente.

En el año 1977 el rector Perdomo franco presenta un proyecto al Ministerio de Educación Nacional y es así como el 26 de noviembre, según Resolución número 22395 se crea la jornada nocturna, dando la oportunidad a muchos adultos y jóvenes trabajadores que deseaban continuar y terminar su bachillerato.

En el año 1978, según Resolución 10753 se crea la jornada de la tarde, que inicia labores el 1° de febrero con 16 docentes, 1 coordinador y 250 estudiantes; en este año el Ministerio de Educación Nacional, por intermedio de los visitadores efectuó la visita oficial al plantel, aprobando los estudios correspondientes a los años 1978-1979, según resolución número 17303 del 17 de noviembre de 1978.

En 1979 el colegio ya contaba con las tres jornadas bien organizadas y con aproximadamente 1.200 estudiantes y una planta de docentes que llegaba a 75 personas; fue este un año muy positivo para el plantel, pues ganó la mayoría de concursos en la primera semana cultural donde participaron todos los establecimientos educativos de Florencia.

En el periodo 1980-1984 hubo un periodo de nueva crisis en el plantel, situación que costó la salida del rector Raúl Perdomo Franco y el ingreso a la dirección del licenciado Luis Carlos Rojas Sanza (1982), quien asume la gestión administrativa después de desempeñarse como docente; sin embargo su periodo duró muy poco; se recuerda que una de sus gestiones consistió en adecuar y remodelar la actual cancha central de baloncesto y microfútbol del plantel e incentivar la actividad deportiva en todos los estamentos; no se puede olvidar que en esta época todavía se hacía el pago a los docentes en el mismo colegio, situación privilegiada para los profesores quienes recibían su cheque por parte del pagador en la sala de profesores, en el salón de clase o en la pagaduría, generalmente después del 25 de cada mes.

El 14 de marzo de 1984 cuando el M-19 se tomó a Florencia, un buen número de hombres de dicha agrupación entró al colegio quedando los recuerdos de algunas balas en el bastión de la rectoría, en las ventanas de la sala de profesores y en la puerta de la cafetería, afortunadamente no hubo víctimas humanas.

En el año de 1985 asume la dirección del plantel el licenciado Lorenzo Barrera Santanilla, quien era docente del plantel y buscaba por todos los medios sacar de la crisis económica a la institución; el periodo de administración de Barrera Santanilla se prolongó hasta mayo de 1997; en este periodo se construyó el bioterio y se le colocó gramilla a la cancha de fútbol con el liderazgo de los docentes Francisco Guerrero y Carlos Giraldo.

Además hubo buenos puntajes a nivel del ICFES, con los hermanos Eduardo y Alejandro Garzón Leyton, quienes fueron los mejores bachilleres del departamento en los años 1989 y 1991 respectivamente. En este periodo Barrera Santanilla cambia el lugar del ingreso a colegio: se cierra la entrada por las palmas y se abre el ingreso por la calle 25 del torasso; además, se colocó un muro al grande a que la curia de Florencia cedió este terreno a un particular que posteriormente lo vendió.

Se debe anotar que los problemas sociales, culturales y económicos de la época influyeron directamente en el colegio: es así como el periodo de la década de los 80-Bonanza coquera- y las marchas campesinas- parte de los años 90- generaron deserción escolar y conflictos a nivel interno y en el entorno escolar, en este periodo hubo luto en el plantel debido a la muerte de varios estudiantes lasallistas. Muchos docentes salieron de la institución por medida de orden nacional, que prohibía la doble vinculación siendo trasladados del plantel y reemplazados por nuevos docentes, se presentaban fallas administrativas que acrecentaron la crisis y en momentos de crisis interna renunció a la dirección del plantel el licenciado Barrera Santanilla.

El 13 de mayo de 1997 asume la dirección del plantel el especialista Wilfredo Perdomo Montes Alegre, quien actualmente rige los destinos del colegio y cuyas realizaciones se pueden resumir en las siguientes acciones: en su administración se celebraron con éxito las bodas de oro del plantel (1999); remodelación del teatro del colegio; modernización de la Sala de sistemas, sala de matemáticas, la adecuación de la sala de profesores, mejoramiento de dirección, secretaría, y cafetería, organización y pintura de las instalaciones locativas, apertura de nuevas modalidades, reformé del PEI y del Manual de Convivencia, construcción del restaurante escolar; conservación y arreglo de los espacios de recreación (canchas deportivas).

Por el cual la parte administrativa y académica ha progresado positivamente en el plantel, a pesar de la salida de varios docentes y la crisis económica que ha rondado las instituciones educativas a nivel local, regional y nacional, han sido 9 años (1997-2006) donde la dedicación y el esfuerzo han permitido que nuestra institución haya salido adelante.

En el año 2002 en el gobierno del doctor Pablo Adriana Muñoz Parra, Gobernador de Caquetá, mediante decreto 000496 del 31 de diciembre de este año, se crea la Institución Educativa Nacional La Salle y se le anexan las escuelas Antonia Santos, la Consolata y el Liceo Juananbu, atendiendo los postulados de la Ley 115 de 1994 y 715 de 2001.

Un año después, en el 2003 en el gobierno del doctor Alvaro Pacheco Alvarez, alcalde popular de los florencianos, después de la certificación del municipio de Florencia para regir los destinos de la educación en el municipio de Florencia, se emite el decreto número 0148 del 17 de diciembre de 2003 conformando la Institución Educativa la Salle, desapareciendo así parte de la razón social "nacional" al igual que se desglosó el Liceo Juananbu, que fue liquidado en su totalidad por exigencia del comandante de la décimo segunda brigada ya que este funcionaba en predios militares.

En 1998 por iniciativa del magister Jesús Antonio Cañadas Paloquemao, se reorganiza la banda marcial del Colegio Nacional la Salle, se presentó el proyecto al rector Wilfredo Perdomo Monte Alegre, quien apoya la iniciativa con la compra de instrumentos y se inicia el funcionamiento con algunos alumnos como Duverney Vargas Llosa, quien colabora en la institución de las niñas que se preparan para tocar la lira.

La banda marcial ha hecho presencia en los diferentes concursos de bandas marciales realizados en el municipio de Paujil, donde obtuvo el segundo lugar en el año 2001. En el año 2002 se fortaleció con la compra de instrumentos al colegio INCA.

Ante la falta de recursos para la compra de uniformes, el alcalde de Florencia doctor Alvaro Pacheco Alvarez, dona unos uniformes de presentación, con el cual se muestra la banda en los diferentes eventos.

El profesor Jesús Antonio Cañadas Palomeque, en su organización y montaje de los toques, pidió apoyo a la policía nacional, quien comisionó para tal fin al agente Galindez, también contó con el apoyo de algunos estudiantes que habían integrado bandas marciales, como el estudiante Duverney Vargas, a quien más tarde se le da una bonificación para que colabore con el profesor Cañadas en el montaje de toques y coreografía.

En el 2005 el señor Diego Lima colabora con el grupo al cual también se le da un estímulo económico, en el 2006 el señor Eduardo Grijalva, en compañía del docente Cañadas son los encargados de la banda, al señor Grijalva se le hace su reconocimiento económico.

En el año 2006 se puede decir que la institución educativa la Salle sigue siendo grande y que su enfoque educativo humanista ha tratado de formar y educar integralmente a más de 1.100 estudiantes que se encuentran en las tres jornadas y sedes, donde el rector, el personal administrativo, los directivos docentes, los profesores, estudiantes y padres de familia, han logrado integrarse alrededor del plantel para volver a sentirse orgullosos de ser lasallistas.

| RECTORES DE LA INSTITUCIÓN LA SALLE | AÑO |
|---|---|
| Hermano Eduardo Carrillo | 1949 - 1954 |
| Hermano José de La Salle | 1954 - 1956 |
| Hermano Emiliano Juan | 1956 -1960 |
| Hermano Claudio Jesús | 1960 |
| Hermano Paulino Pedro | 1960 - 1968 |
| Hermano Narciso Anas | 1968 - 1969 |
| Hermano Dionisio Martínez | 1969 -1972 |
| Hermano Leónidas Hernández | 1972 |
| Licenciado Jaime Mejía Florez | 1973 |
| Licenciado Jaira Sacipa | 1974 |
| Licenciado Alvaro Peña López | 1975 |
| Licenciado Raúl Perdomo Franco | 1976 -1982 |
| Licenciado Luís Carlos Rojas Sanza | 1982 - 1985 |
| Licenciado Lorenzo Barrera Santanilla | 1985 - 1997 |
| Especialista Wilfredo Perdomo Montealegre | 1997 - 2009 |

**Ubicación Geográfica y Astronómica de la Institución Educativa la Salle:**

La Institución Educativa la Salle, está ubicada al Noroccidente de la ciudad de Florencia específicamente en el barrio Torasso; su altura sobre el nivel del mar es de aproximadamente 460 metros, con una temperatura promedio de 28°C, en un espacio geográfico bien ventilado, con buena arborización y espacios verdes adecuados para la recreación (cancha de fútbol, canchas de baloncesto, microfútbol y voleibol; además de las zonas verdes que rodean el edificio).

La extensión del Plantel es de: 39.437 m (escritura pública número 712 del 31 de mayo de 1.986), predial número 01-01-001-0001-000, matrícula inmobiliaria número 420-23566

Sus límites son los siguientes:

Norte: Río Hacha

Oeste: Río Hacha

Este: Barrio Torasso

Sur: Barrio "La Consolata"

Su posición astronómica es la siguiente: 75° 31, 58" longitud occidental y T 36, 26" latitud norte.

La población estudiantil asciende a: 1.144 estudiantes distribuidos así:

Jornada de la mañana: 600

Jornada de la tarde: 444

Jornada de la noche: 100.

El personal docente y docentes Directivos: 54

El personal administrativo: 21

**Primera Promoción de Bachillerato Femenino**

1. Aura Aragón González
2. Wbendy González Pérez
3. Fabiola Monjesilva
4. Ruth Monje Silva
5. María Jesús Montalvo Varón
6. Nohora Ramírez Murillo

***"florencia noviembre 28 de 1970"***

**Actualidad del Colegio**

En Ley de la República esta iniciativa redundará en beneficio de las nuevas generaciones.

En la actualidad el colegio la Salle tiene asignado 1.100 millones de recursos de Ley 21 de 1982 por parte del Ministerio de Educación de acuerdo

con las estrategias y programas establecidos para el sector educativo.

Mediante la Resolución 3350 del 19 de junio de 2007 las prioridades de inversión y los criterios y procedimientos para la destinación y asignación de los aportes establecidos por la Ley 21 de 1982. Así mismo, estas políticas están reflejadas en el Plan Sectorial 2006 – 2010.

De esta manera, los recursos serán asignados a proyectos de infraestructura y dotación básica de las instituciones educativas estatales que ofrezcan o tengan aprobado el nivel de media que desarrollen programas de ampliación de cobertura orientados principalmente a garantizar la infraestructura física para hacer posible la continuidad de los alumnos en el sistema educativo a partir del grado sexto hasta undécimo o a proyectos de reconstrucción, adecuación o dotación de instituciones educativas estatales que hayan sido afectadas físicamente por desastres naturales y/o situaciones de violencia que busquen reponer los ambientes pedagógicos afectados.

Como se puede observar los recursos de la Ley 21 de 1982 tienen una destinación específica y es la ampliación de cobertura o reconstrucción, adecuación o dotación de instituciones educativas que hayan sido afectadas por desastres naturales o por situaciones de violencia.

Por lo expuesto, como estudiante egresado que ha sido el Representante Alvaro Pacheco Alvarez, resulta satisfactorio desde el Congreso de la República apoyar el fortalecimiento de los Centros Educativos, más aun cuando desde las diferentes proyecciones educacionales que impulsa el Ministerio de Educación Nacional, es importante viabilizar este tipo de iniciativas que fortalecen los centros de Educación Media Departamental y como sinónimo de generaciones que con el trasegar de los años han dejado y dejarán huellas positivas que perdurarán en el tiempo y en el departamento del Caquetá, confiamos en ver traducida.

No obstante, surge la pregunta de qué pasa con las instituciones educativas que se han deteriorado con el paso del tiempo donde la negligencia del Estado en aportar los recursos para la reparación de establecimientos educativos nos impiden lograr en óptimas condiciones un buen servicio educativo se necesita.

Es necesario recordar que se necesita un reforzamiento estructural a la institución educativa ya que por la edad (59 años) y el deterioro sufrido por el constante uso ponen en riesgo la vida de toda la comunidad estudiantil, del personal docente y visitantes.

Por tal razón, hemos priorizado así:

• Reparación de la planta física en un total del 50%.

• Reparación de pisos, cielo raso, redes eléctricas y

• Dotación de una biblioteca virtual que nos permita cualificar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

• Reparación de la entrada a la institución y de los corredores perimetrales de la misma.

• Reparar los pisos de la cancha múltiple y techar la misma, dotándola de alumbrado y graderías.

• Dotación de una sala de cómputo con veinte (20) computadoras, y sus respectivas mesas con dos asientos para cada una, un pupitre para el docente, con sus respectivas sillas y aire acondicionado.

• Dotación de laboratorios de química, biología y matemáticas

Autor,

Senador de la República,

*Jorge Eliecer Guevara.*

Honorable Representante a la Cámara

*Alvaro Pacheco Alvarez.*

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 27 de octubre del año 2009 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley 206 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Senador *Jorge Guevara,* honorable Representante *Alvaro Pacheco.*

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

## CONTENIDO

Gaceta número 1.112 - Viernes 30 de octubre de 2009

CAMARA DE REPRESENTANTES

**Pág.**

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 205 de 2009 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de los organismos de acción comunal, se modifican los artículos 14 y 73 de la ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones ..... 1

Proyecto de ley número 206 de 2009 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los sesenta años de la Institución Educativa "La Salle" de Florencia, Caquetá, y se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones ..... 4

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2009